

4729914539



Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Noviembre de 2019

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.  
CALLE LOS ANGELES No. 10  
COLONIA CALIFORNIA  
ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25350

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero y Febrero de 2017; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

.....2

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 2

Con oficio número 214/2018, de fecha 25 de Octubre de 2018 que contiene la orden de revisión de gabinete No. GRM0501006/18, con fecha 31 de octubre de 2018 se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 23 de noviembre de 2018.

## ANTECEDENTES

### **NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GRM0501006/18 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 214/2018 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018.**

Con fecha 31 de octubre de 2018, se coloco en los estrados de esta autoridad el oficio número 214/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 que contiene la orden de revisión de gabinete número GRM0501006/18, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 29 de octubre de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 23 de noviembre de 2018, misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la presente resolución.

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-011/2019 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501006/18**

Con fecha 17 de enero de 2019, se coloco en los estrados de esta autoridad el oficio número AFG-AGF/MALS-011/2019 de fecha 10 de enero de 2019 que contiene multa, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 11 de enero de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 11 de febrero de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la presente resolución.

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-011/2019 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019, EN EL QUE SE LE COMUNICA SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501006/18**

Con fecha 18 de enero de 2019, se coloco en los estrados de esta autoridad el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-011/2019 de fecha 10 de enero de 2019 se le solicita la información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 11 de enero de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 12 de febrero de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la presente resolución.

.....3



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 3

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-350/2019 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, EN EL QUE SE COMUNICA AL CONTRIBUYENTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501006/18**

Con fecha 19 de junio de 2019, se coloco en los estrados de esta autoridad el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-350/2019 de fecha 14 de junio de 2019 en el que se le comunica al contribuyente la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 17 de junio de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 11 de julio de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la presente resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-778/2019 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501006/18**

Con fecha 14 de agosto de 2019, se coloco en los estrados de esta autoridad el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-778/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones de la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 13 de agosto de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 05 de septiembre de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la presente resolución.

**ACTA DE COMPARECENCIA.**

Una vez llegado el día y hora de la cita, el Representante Legal de la contribuyente revisada FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., no se presento, ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 09 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-059/2019 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501006/18**

Con fecha 27 de septiembre de 2019, se coloco en los estrados de esta autoridad el oficio número AFG-AGF/OALS-059/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de

.....4

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 4

Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 26 de septiembre de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 21 de octubre de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de observaciones y de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de observaciones numero AFG-AGF/OALS-059/2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-AGF/OALS-059/2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, el 27 de septiembre de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiro el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 21 de octubre de 2019.

#### CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, las declaraciones de pagos definitivos de impuesto al valor agregado, de las cuales se conocio que si estaban presentadas, con cantidades \$0.00, y las declaraciones informativas de operaciones con terceros, se conocio que están presentadas sin movimientos, esta consulta es con motivo de la revisión que se practica por el periodo de enero y febrero 2017, al contribuyente FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. , se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y

.....5

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 5

funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.**

Se hace constar que el contribuyente revisado FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., a la fecha del presente oficio de observaciones no ha proporcionado información y documentación solicitada por esta autoridad, y se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer las declaraciones de pagos definitivos presentadas por el contribuyente por los meses sujetos a revisión, y se conocieron las declaraciones definitivos de los meses de enero y febrero 2017, del Impuesto al valor agregado, con los siguientes datos:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

MES	ENERO	FEBRERO
2017		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0	0
CANTIDAD A PAGAR	0	0
NUMERO DE OPERACIÓN	213022175	213022942
FECHA DE PRESENTACION	24/04/2017	24/04/17
FECHA DE REGISTRO	25/04/2017	25/04/17
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL
ENTIDAD RECEPTORA	SAT	SAT



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 6

**DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.**

Se hace constar que el contribuyente revisado FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., presentó declaraciones informativas con operaciones con terceros de los meses de enero, febrero 2017, sin movimientos según consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se describen a continuación:

DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	ENERO	FEBRERO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2017	2017
No. DE OPERACIÓN	215016781	221186258
FECHA DE PRESENTACION ANTERIOR	13/02/2017	24/04/2017
ANEXO 1	PO	PO
ANEXO 2	NP	NP

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**MESES.- ENERO, FEBRERO 2017**

**A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%.**

A la fecha del presente oficio de observaciones el contribuyente revisado FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., no ha proporcionado la información y documentación que se le solicito por medio del oficio número 214/2018, que contiene la orden de revisión de gabinete número GRM0501006/18 de fecha 25 de octubre de 2018, y quedo debidamente notificado por estrados el 23 de noviembre de 2018, y al no proporcionar la información y documentación solicitada, se le vuelve a requerir por segunda vez la información y documentación solicitada mediante el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-011/2019, el cual quedo notificado por estrados el día 12 de febrero de 2019 y al no proporcionar la información y documentación solicitada, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancaria pertenecientes al contribuyente revisado, BBVA Bancomer, S.A. cuenta número.- 0186024858, Banco Mercantil del Norte cuenta número .- 00869420706 , de esta información se conocieron los depósitos realizados a la cuenta bancaria a nombre del contribuyente, se determino el valor de actos o actividades a la tasa 16% para este impuesto, los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del cual se conoció depósitos que se presume valor de actos o actividades tasa 16% en cantidad de \$3,243,621.71, los cuales se detallan mensualmente a continuación:

MES 2017	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% COBRADOS BBVA BANCOMER CTA- 0186024858	(+) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% COBRADOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE CTA- 00869420706	(=) TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% COBRADOS
ENERO	128,982.76	948,621.42	1,077,604.18
FEBRERO	256,913.79	1,909,103.74	2,166,017.53
SUMA	385,896.55	2,857,725.16	3,243,621.71

.....7



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 7

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número.- 0186024858, Banco Mercantil del Norte cuenta número .- 00869420706, se conoció los depósitos de dicha cuenta que se presume como valor de actos o actividades tasa 16% efectivamente cobrados a sus clientes, como se analiza en el estado de cuenta en el rubro de "ABONOS o DEPOSITOS" y en el rubro de "DESCRIPCION o CONCEPTO" aparece la procedencia del depósito, todo a beneficio del contribuyente revisado, y el total de sus depósitos suman la cantidad de \$6,632,601.19, se depuran los depósitos, quitándose los traspasos entre cuentas en cantidad de \$2,870,000.00, quedando un total de valor de actos o actividades cobrados en cantidad de \$3,762,601.19, los cuales se dividen entre 1.16 y da como resultado valor de actos o actividades a la tasa de 16% en cantidad de \$3,243,621.71 por los meses de Enero y Febrero de 2017, los cuales se presume que se conocieron de los depósitos de los estados de cuenta bancaria los cuales corresponden a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados por el contribuyente FRAYMIN MANUFACTURING S DE R.L. DE C.V., dichos estados de cuenta bancaria son proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores, ya que anteriormente fueron solicitados a nombre del contribuyente revisado FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. como "cuentas por conocer" de las instituciones Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (Mexico), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por medio del requerimiento AFG-AGF/ALS-OF/CNBV-008/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 emitido por el C.P. Alejandro Padilla Flores, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue contestado por medio del oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores oficio No. 214-3/YAT-1023459/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, y Anexa información de la institución del BBVA Bancomer, S.A. cuenta 0186024858 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero, febrero 2017, oficio No. 214-3/YAT-1026075/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, y Anexa información de la institución del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 32254241 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero, febrero 2017, ambos oficios son emitidos por Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta En Atención a Autoridades "C" en el que se manifiesta que se encontró información registrada a nombre de FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.

Ahora bien como el contribuyente revisado a la fecha del presente oficio de observaciones no ha proporcionado la información y documentación solicitada en las facultades de comprobación, se consideran depósitos no registrados afectos al impuesto en los términos del Código Fiscal de la Federación Artículo 59 primer párrafo.- "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipotesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registre en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación." Por lo que esta autoridad presume como valor de actos o actividades tasa 16% cobrados según los depósitos de los meses de enero, febrero 2017 en cantidad de \$ 3,243,621.71

.....8

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 8

La cantidad de \$ 3,243,621.71 pesos correspondiente al valor de actos o actividades tasa 16% efectivamente cobrados, se conocieron de los depósitos de estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0186024858 y Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 00869420706, de los meses de Enero, Febrero 2017, "Maquinado de piezas metálicas para maq. Y equipo en general" la cual se conocio inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, y los cuales se analizan de la siguiente manera:

BBVA BANCOMER cuenta número-0186024858

FECHA DE DEPOSITO	CONCEPTO	CANTIDAD DEPOSITADA	menos TRASPASO	(=) TOTAL INGRESOS COBRADOS	ENTRE 1.16 (=) INGRESOS COBRADOS
ENERO					
03/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005023626 072	200,000.00	200,000.00	-	-
05/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005074945072	150,000.00	150,000.00	-	-
09/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005056196 072	150,000.00	150,000.00	-	-
11/01/2017	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO ENE 11 12:49 MEXICO	13,920.00		13,920.00	12,000.00
12/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005143092 072	140,000.00	140,000.00	-	-
16/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005102920 072	130,000.00	130,000.00	-	-
17/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005084237 072	100,000.00	100,000.00	-	-
17/01/2017	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO REF. 8439	9,300.00		9,300.00	8,017.24
17/01/2017	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO REF. 8440	1,400.00		1,400.00	1,206.90





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 9

19/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0190117 PAGO FACTURA REF. 000202516 072	125,000.00		125,000.00	107,758.62
23/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005117508 072	120,000.00	120,000.00	-	-
24/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005071954 072	50,000.00	50,000.00	-	-
26/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005199895 072	160,000.00	160,000.00	-	128,982.76
30/01/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005144141 072	110,000.00	110,000.00	-	257,965.52
SUMA		1,459,620.00	1,310,000.00	149,620.00	128,982.76
FEBRERO				-	
01/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005146717 072	60,000.00		60,000.00	51,724.14
01/02/2017	N04 TRASPASO TARJETA A CUENTA CUENTA:4555133000520726 BNET REF. 0041591005	70,000.00		70,000.00	60,344.83
02/02/2017	N04 TRASPASO TARJETA A CUENTA CUENTA:4555133000520726 BNET REF. 0097738005	150,000.00		150,000.00	129,310.34
07/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005128512 072	130,000.00	130,000.00	-	-
08/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005087129 072	100,000.00	100,000.00	-	-
09/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005100971 072	370,000.00	370,000.00	-	-



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 10

13/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005118460 072	150,000.00	150,000.00	-	-
16/02/2017	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO REF. 8584	620.00		620.00	534.48
16/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005051103 072	150,000.00	150,000.00	-	-
20/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005144141 072	180,000.00	180,000.00	-	-
20/02/2017	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO REF. 8597	5,000.00		5,000.00	4,310.34
21/02/2017	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO REF. 8611	7,400.00		7,400.00	6,379.31
21/02/2017	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO REF. 8612	2,000.00		2,000.00	1,724.14
22/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005179266 072	180,000.00	180,000.00	-	-
27/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005084819 072	180,000.00	180,000.00	-	-
28/02/2017	T20 SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE 0 0000001 TRASPASO ENTRE CUENTAS REF. 005204476 072	120,000.00	120,000.00	-	-
28/02/2017	C02 DEPOSITO EN EFECTIVO REF. 8655	3,000.00		3,000.00	2,586.21
SUMA		1,858,020.00	1,560,000.00	298,020.00	256,913.79
TOTALES		3,317,640.00	2,870,000.00	447,640.00	385,896.55



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 11

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. cuenta número 00869420706

FECHA DE DEPOSITO	DESCRIPCION	CANTIDAD DEPOSITADA	(=) TOTAL INGRESOS COBRADOS	ENTRE 1.16 (=) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%
<b>ENERO</b>				
05/01/2017	0000069PX2000025419 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000025419 CVE. RASTREO:2JFE84PY4Y RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	335,394.26	335,394.26	289,132.99
11/01/2017	0000126PX2000025907 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000025907 CVE. RASTREO:2JLE88V8V2 RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	379,975.52	379,975.52	327,565.10
13/01/2017	0000026IV 1014 TEFBCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 IV 10104 CVE. RASTREO:2JNE849W31 REF:IJD8402240D2 IVA:00000000000	7,250.93	7,250.93	6,250.80
20/01/2017	0000088PX2000026394 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000026394 CVE. RASTREO:2JUE8F20XX RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	209,616.98	209,616.98	180,704.29
25/01/2017	0000045PX2000026636 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000026636 CVE. RASTREO:2JZE810IZ7 RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	168,163.15	168,163.15	144,968.23
<b>SUMA</b>		<b>1,100,400.84</b>	<b>1,100,400.84</b>	<b>948,621.42</b>
<b>FEBRERO</b>				
03/02/2017	0000088PX2000027073 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000027073 CVE. RASTREO:2K8E8PKHP8 RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	364,064.14	364,064.14	313,848.40
09/02/2017	0000101PX2000027540 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000027540 CVE. RASTREO:2KEE8TRCT1 RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	835,687.19	835,687.19	720,419.99



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 12

15/02/2017	0000039PX2000027975 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000027975 CVE. RASTREO:2KKEBY54LF RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	171,602.18	171,602.18	147,932.91
22/02/2017	0000089PX2000028479 TEF BCO:110 DEERE C0 CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000028479 CVE. RASTREO:2KDE836TAD RFC:IJD8402240D2 IVA:00000000000	843,206.83	843,206.83	726,902.44
SUMA		2,214,560.34	2,214,560.34	1,909,103.74
TOTALES		3,314,961.18	3,314,961.18	2,857,725.16

De la información que nos proporciono la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le dio a conocer al contribuyente revisado FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., por medio de un oficio número AFG-AGF/ALS-OF-350/2019 de fecha 14 de junio de 2019, y se anexa la información y documentación consistentes en copias fotostáticas certificadas de los estados de cuenta bancaria de los meses de enero, febrero 2017, de la institución de crédito BBVA Bancomer cuenta número 0186024858 y Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 00869420706 a nombre de FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE CV, las cuales fueron foliadas en forma económica del 01 al 21 y fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho oficio fue notificado por estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se fijo por quince días hábiles consecutivos a partir del 19 de junio de 2019 en los estrados de esta Autoridad, y se retiro el decimosexto día hábil, quedando como fecha de notificación 11 de julio de 2019, lo cual se da por reproducido para efectos de este apartado, y de la presente resolución.

Por Lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a conocer el valor de actos o actividades presuntos tasa 16% efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 3,243,621.70 con fundamento en lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2017.**

Artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, tercer párrafo, artículo 1-B primer párrafo, segundo párrafo, Artículos 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2017**

Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo, segundo párrafo



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 13

**B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Se hace constar que toda vez que la contribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación, alguna, toda vez que se le solicito mediante la orden de revisión de Gabinete número GRM0501006/18 oficio número 214/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, en el cual se le solicita información y documentación de los meses de Enero y Febrero 2017, el cual se coloco en los estrados de esta autoridad el 31 de octubre de 2018 y se fijo por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido y acta de asuntos no diligenciados de fecha 29 de octubre de 2018 y se retiro el decimosexto día hábil siguiente quedando notificado el 23 de noviembre de 2018, y posteriormente se emite un segundo oficio de solicitud de información y documentación número AFG-ACF/ALS-OF-11/2019 de fecha 10 de enero de 2019, el cual fue notificado por estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le solicita información y documentación de los meses de Enero y Febrero 2017, el cual se coloco en los estrados de esta autoridad el 18 de enero de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido y acta de asuntos no diligenciados de fecha 11 de enero de 2019 y se retiro el decimosexto día hábil siguiente quedando notificado el 12 de febrero de 2019, y a la fecha del presente oficio de observaciones, la cotribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación alguna, en dicho oficio se le solicita información y documentación de los meses de enero y febrero 2017, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para efectos de pronunciarse sobre el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	Enero	Febrero	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,077,604.18	2,166,017.53	3,243,621.71
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO	0.16	0.16	-----



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 14

DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.			
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	172,416.67	346,562.80	518,979.47
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	172,416.67	346,562.80	518,979.47
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1164	1.1100	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	192,485.97	384,684.71	577,170.68
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	172,416.67	346,562.80	518,979.47
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20,069.30	38,121.91	58,191.21

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	518,979.47	58,191.21	577,170.68



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 15

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

El factor de actualización que se cita en el Capítulo II de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

CONCEPTO	Enero 2017	Febrero 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2017 a Noviembre 2019	Marzo 2017 a Noviembre 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.5030	104.5030
DEL MES DE :	Octubre 2019	Octubre 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Noviembre de 2019	08 de Noviembre de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.6039	94.1448
DEL MES DE:	Enero 2017	Febrero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1164	1.1100

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2017 hasta el mes de Noviembre de 2019 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

.....16



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 16

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Suma	12.43

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
Suma	17.64





"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 17

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Suma	16.17

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2017	192,485.97	12.43	23,926.01
Enero	Enero a Diciembre	2018	192,485.97	17.64	33,954.53
Enero	Enero a Noviembre	2019	192,485.97	16.17	31,124.98
Febrero	Marzo a Diciembre	2017	384,684.71	11.30	43,469.37
Febrero	Enero a Diciembre	2018	384,684.71	17.64	67,858.38
Febrero	Enero a Noviembre	2019	384,684.71	16.17	62,203.52
TOTAL					262,536.79

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	262,536.79
TOTAL	262,536.79



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 18

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$518,979.47 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	518,979.47	285,438.71
<b>TOTAL</b>	<b>518,979.47</b>	<b>285,438.71</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez el Contribuyente que se liquida FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Febrero del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 8,520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 19

**EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice

.....20

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 20

*correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.*

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), *cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.*

***Actualización vigente a partir de enero de 2009***  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) *misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.*

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

*El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el*

.....21

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 21

*Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.*

*De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.*

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**Actualización vigente a partir de enero de 2012**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

.....22

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 22

*El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.*

*De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.*

*El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.*

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 23

**Actualización vigente a partir de enero de 2015**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

*El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.*

*De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.*

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo

.....24



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 24

como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), *cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.*

**Actualización vigente a partir de enero de 2018**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), *misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.*

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

*El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.*

*De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.*

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa

.....25



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 25

mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

*Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

Por otra parte, el contribuyente que se liquida FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el apartado DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Febrero toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 23,160.00 (VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018 y que está vigente a partir del 1° de enero de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución de Modificaciones Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado FRAYMIN MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

.....26

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
 Exp.: GRM0501006/18  
 RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 26

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	285,438.71	8,520.00	285,438.71
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		23,160.00	23,160.00
	285,438.71	31,680.00	308,598.71

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	518,979.47	58,191.21	262,536.79	285,438.71	1,125,146.18
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	23,160.00	23,160.00
<b>TOTAL:</b>	<b>518,979.47</b>	<b>58,191.21</b>	<b>262,536.79</b>	<b>308,598.71</b>	<b>1,148,306.18</b>

**SON: (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.).**

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2019; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

.....27



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 27

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2017, hasta el mes de Noviembre de 2019.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$285,438.71, equivalente al 20%, calculada sobre \$518,979.47, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$23,160.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **29 de abril de 2019**, ante la **Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

.....28

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-077/2019  
Exp.: GRM0501006/18  
RFC: FMA1104183F2

HOJA No. 28

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/MBSR/MCLL

FRAYMIN MANUFACTURING S DE RL DE CV 00200  
 CALLE LOS ANGELES 10  
 CALIFORNIA C.P. 25350  
 ARTEAGA COAH. C.R. 25351  
 MODULO A 0095 UANAL ALTAMIRA  
 RETENIDO



\*038808694207061203190095\*

BGH32

No. DE CLIENTE: **32254241** No. DE BANCO: PERIODO DEL: **01** DE **ENE** DE **2017** AL **28** DE **FEB** DE **2017**  
 No. DE CUENTA: **00869420706** No. DE TARJETA: CLABE: **072 078 00869420706 4**  
 DIVISA: **PESOS** R.F.C.: **FMA1104183F2** DIAS QUE COMPRENDE EL PERIODO: **59**  
 PLAZA: **9848 PLAZA ALTAMIRA** HOJA: **1** DE **5**  
 SUCURSAL: **0095 MODULO ADUANAL ALTAMIRA** FECHA: **11/03/2019**  
 LADA: **833** TELEFONO: **2600120** **28 TAMAULIPAS**

APRECIABLE CLIENTE, EN BANORTE SUS CHEQUES ESTAN PROTEGIDOS.  
 EL SERVICIO DE "CHEQUE PROTEGIDO" ESTA ASOCIADO A SU CUENTA SIN COSTO.  
 ESTE SERVICIO LE PERMITE PROTEGER SUS CHEQUES A TRAVES DE SU BANCA ELECTRONICA POR FOLIO E IMPORTE  
 Y NO PODRAN SER COBRADOS POR UNA CANTIDAD DISTINTA A LA QUE HAYA AUTORIZADO.  
 ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD SERA OBLIGATORIA  
 PARA TODAS LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.  
 SI AUN NO CUENTA CON BANCA ELECTRONICA, LO INVITAMOS A CONTRATARLA  
 EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES.  
 AGRADECEMOS SU PREFERENCIA Y LE REITERAMOS QUE NUESTRO MAYOR COMPROMISO ES GENERARLE  
 CONFIANZA Y FORTALEZA FINANCIERA A TRAVES DE UN SERVICIO DE CALIDAD.

SALDO NO DISPONIBLE AL DIA	
DEPOSITO DE CHEQUES S. B. C.....	\$ 0.00
COMISIONES PENDIENTES DE APLICAR.....	\$ 0.00
COMPRAS NO APLICADAS.....	\$ 0.00
TOTAL.....	\$ 0.00

FECHA OP.	CONCEPTO	RETIRO	DEPOSITO	SALDO
01/01/2017	SALDO ANTERIOR			251,010.71
03/01/2017	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 - REFERENCIA CTA/CLABE: 012078001860248584 BEM SPEI, BCO:012 BENEFICIARIO:FRAYMIN MANUFACTURING S DE traspaso entre cuentas CVE RASTREO: 8846CAP3201701030409387215 RFC: FMA1104183F2 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER	200,000.00		51,010.71
03/01/2017	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001	8.90		51,001.81
03/01/2017	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001	1.42		51,000.39
05/01/2017	0000069PX2000025419 TEF BCO:110 DEERE CO CTA/CLABE 110180000227146010 PX2000025419 CVE.RASTREO:2JFE84PY4Y RFC:IJD8402240D2 IVA:0000000000000000		335,394.26	386,394.65
05/01/2017	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 - REFERENCIA CTA/CLABE: 012078001860248584 BEM SPEI, BCO:012 BENEFICIARIO:FRAYMIN MANUFACTURING S DE traspaso entre cuentas CVE RASTREO: 8846APA7201701050410065017 RFC: FMA1104183F2 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER	150,000.00		236,394.65
05/01/2017	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001	8.90		236,385.75
05/01/2017	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001	1.42		236,384.33
05/01/2017	PAGO DE CAPITAL 062753071	17,198.95		219,185.38
05/01/2017	PAGO DE INTERESES 062753071	6,611.32		212,574.06
09/01/2017	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000001 - REFERENCIA CTA/CLABE: 012078001860248584 BEM SPEI, BCO:012 BENEFICIARIO:FRAYMIN MANUFACTURING S DE traspaso entre cuentas CVE RASTREO: 8846APA7201701090410703941 RFC: FMA1104183F2 IVA: 000000000000.00 BBVA BANCOMER	150,000.00		62,574.06
09/01/2017	COMISION ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001	8.90		62,565.16
09/01/2017	I.V.A. ORDEN DE PAGO SPEI REFERENCIA: 0000001	1.42		62,563.74

Las operaciones efectuadas durante días no laborales ó después de la hora de corte de fin de día serán consideradas en nuestra contabilidad como realizadas en el siguiente día hábil bancario. Usted dispone de 45 días después de la fecha de corte para objetar la información contenida en su estado de cuenta, de no hacerlo se asumirá su conformidad al respecto, Cuando no reciba su estado de cuenta durante los 20 días siguientes a la fecha de corte, y no haya dado instrucciones para que no se le envíe, favor de solicitarlo en su sucursal.